

SECCION

CAUCION

FIANZA POR ANTICIPO PARA
COMPRA DE VIVIENDAS (FIPAV)

CODIGO

18-0074

Visión: Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Nota SS.SG. N° 601/17

Asunción, 04 de octubre de 2017

Señores
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a ustedes respecto a las solicitudes de inscripción de planes de seguros de la Sección Caución denominados “*Seguro de Fianza por Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)*” y “*Seguro de Fianza de Préstamos y Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)*”, presentadas por notas con entradas N°s 1352/17 y 1544/17 de fecha 18 de agosto de 2017 y 18 de septiembre de 2017, respectivamente.

Al respecto, comunicamos que los textos de los planes de seguros mencionados han sido inscriptos en el Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa, según se detalla a continuación:

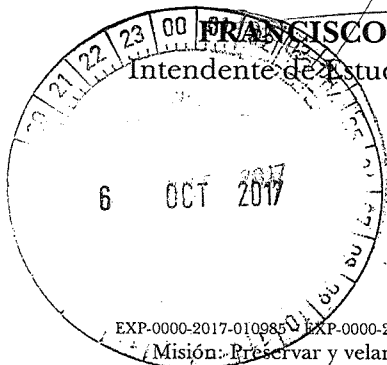
REGISTRO IDENTIFICADOR DE PLANES DE SEGURO		
SECCIÓN	MODALIDAD	CÓDIGO DE REGISTRO N°
CAUCIÓN	SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDAS (FIPAV)	18-0074
CAUCIÓN	SEGURO DE FIANZA DE PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDAS (FIPAV)	18-0075

Al mismo tiempo, se adjunta un ejemplar de cada modelo de póliza de seguro aprobado. Cada ejemplar incluye la presentación inicial de inscripción y la posterior nota aclaratoria, los cuales se encuentran rubricados por el Jefe de División de Estudios Actuariales e Inscripción de Planes de Seguros.

Atentamente.


FRANCISCO RUBÉN VERA
Intendente de Estudios Técnicos Interino


BERNARDO NAVARRO AMARILLA
Superintendente de Seguros



EXP-0000-2017-010985 EXP-0000-2017-012255

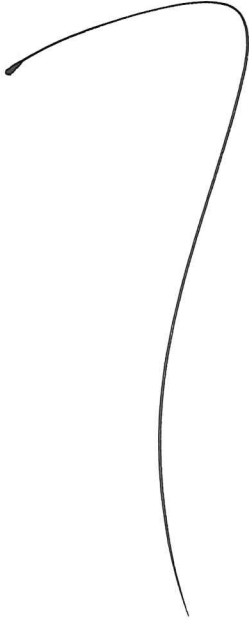
Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero



SECCION CAUCION
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
DESCRÍPCION GENERAL DEL PLAN (Continuación)

- d) **Partes componentes del modelo de póliza y la forma de utilización de las mismas (en forma complementaria, excluyendo o indistinta):** Las Condiciones Generales Comunes, compilados del Código Civil Paraguayo vigente, las Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Particulares
- e) **Descripción de los elementos que prevén establecer convenios con otras empresas de seguros, instituciones o firmas comerciales y contragarantías:** Se firmaran convenios por la reaseguradora AmTrust con los Bancos prestamistas y con el desarrollador/constructor. La contragarantía de la presente póliza lo será el terreno donde se esté desarrollado la obra o construcción y el mismo deberá ser de propiedad exclusiva del Tomador del seguro.
- f) **Citar los criterios para calcular la Prima:**
- f.1) **Tendencias del Mercado:** Se contemplan el nivel de tasas de prima utilizado a nivel local y las coberturas respectivas.
- f.2) **Estadísticos / Probabilísticos:** Se contempla los resultados probabilísticos obtenidos por los análisis de las series históricas y las proyecciones respectivas como ser información sobre cantidad de proyectos, obras, volumen, siniestralidad, etc.
- f.3) **Fuente Externa (Reaseguros):** Se contempla los grados de soporte de cobertura que se puedan obtener de los Reaseguradores Internacionales y sus costos respectivos.

--- 000 ---



ECON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
 Modalidad: Seguro de Fianza Por
 Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



**SECCION CAUCION
 SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
 CONDICIONES PARTICULARES**

Código Compañía			Sección/ Sub-sección			Póliza Nro.		
Contratante Beneficiario						R.U.C. o C.I.		
Dirección Comercial								
Contratista Tomador						R.U.C. o C.I.		
Dirección Comercial								
Fecha de Emisión		Vigencia		Desde las hs. del		Hasta las hs. del		Capital Asegurado Gs.
Prima I.V.A. s/ Prima Premio Interés por financiamiento I.V.A. s/ Interés Costo del Financiamiento COSTO FINAL						DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
						Monto Financiado:		
						Vencimientos:		
						<u>Fecha</u>		<u>Monto</u>
Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Contratante Beneficiario" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.								
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:						El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro. - Res. S.S. - Fecha Forman parte integrante de la presente Póliza: (Contrato.subyacete).....		
Res. Nro.		Fecha						
						Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)		


MARIO ALONSO
 GERENTE TÉCNICO
 ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 4



SECCION CAUCION
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

En consideración a la prima pactada y previamente pagada, ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante llamada El Asegurador, se obliga a indemnizar hasta el límite indicado como valor caucionado, los daños que pudieran resultar de la falta de cumplimiento del Contrato de Principal aquí señalado:

RAMO: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Contratista Tomador	Nombre o Razón Social			
	Dirección		Tel/fax	
	Ciudad		Dpto	
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.	

Contratante Beneficiario	Nombre o Razón Social			
	Dirección		Tel/fax	
	Ciudad		Dpto	
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.	

VALOR CAUCIONADO:.....

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA/INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL:
.....
.....

VIGENCIA:

La vigencia de esta Póliza coincide con la vigencia del Contrato Principal caucionado, salvo estipulación en contrario por escrito acordado por las partes.

--- 000 ---

MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 5



**SECCION CAUCION
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - A los efectos del presente seguro, quedan definidas que las partes intervinientes son;
El Asegurador, designado en las Condiciones Particulares, quien otorga la presente cobertura con sujeción a los términos y condiciones de esta Póliza.

El Contratante Beneficiario, es la o las personas titulares del interés objeto del Seguro, es decir, el Comprador de la vivienda/inmueble.

El Contratista Tomador, es el encargado de ejecutar la obra, esto es, el Promotor/Vendedor/Constructor de la vivienda/inmueble.

NORMATIVA APLICABLE

CLÁUSULA 2 - En virtud del Contrato de compraventa de un inmueble suscrito entre el Contratante Beneficiario y el Contratista Tomador descrito en las Condiciones Particulares de ésta Póliza ("Contrato Principal"), se emite la presente Póliza, y se conviene que las Partes se someten a las estipulaciones de la misma debiendo aplicarse las disposiciones del Código Civil y la Ley N° 827/96 de Seguros y demás normas aplicables y emitidas por la Superintendencia de Seguros del Paraguay.

Cualquier anexo o suplemento que se emitiera, formando parte integrante de esta Póliza como condiciones particulares específicas y modificando o complementando sus Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas o Condiciones Particulares, predominará sobre la parte modificada de este documento.

OBJETO DE ESTA PÓLIZA

CLÁUSULA 3 - Mediante la presente Póliza, El Asegurador garantiza hasta el límite señalado como suma asegurada, la devolución de las cantidades anticipadas por el Contratante Beneficiario al Contratista Tomador en caso que no se haya finalizado la construcción del inmueble en las condiciones y plazos establecidos en el Contrato Principal y por ende no se realice la entrega del mismo.


El siniestro estará configurado únicamente por la no entrega de la vivienda al beneficiario en las condiciones pactadas en el contrato garantizado.

MODIFICACIÓN o AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 4 Cualquier modificación o alteración del Contrato Principal, libera al Asegurador de responder bajo la garantía de la presente Póliza, si tales modificaciones o alteraciones no hubieran sido aprobadas previamente y en forma escrita por El Asegurador, conforme al Art. 1.581 del Código Civil.

CONDICIÓN PARA LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA

CLÁUSULA 5 - Es condición para la validez de esta Póliza que, entre el Contratista Tomador y el Contratante Beneficiario, no existan vinculaciones económicas ni jurídicas de la sociedad, asociación o dependencias recíprocas que pudieran dar lugar a lucro bajo esta Póliza.


ECON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 6



SECCION CAUCION
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS (Continuación)

DISCREPANCIAS SOBRE EL CONTRATO PRINCIPAL

CLÁUSULA 6 - Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre el Contrato de Principal en cuanto a su interpretación y alcances o su ejecución, El Asegurador no quedará obligado a responder por la garantía extendida bajo esta Póliza mientras las partes no resuelvan sus diferencias por la vía señalada en el Contrato Principal.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 7 - Quedan excluidos de la presente Póliza de seguro los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que pudieran ser causados directa o indirectamente, o que tuvieren conexión con alguno de los siguientes eventos:

- Toda cantidad abonada para la compra del inmuebles efectuada por socios, propietarios, accionistas, gestores, empleados, familiares y cualquier otra persona relacionada directamente con la gestión y/o dirección de la promoción y construcción del inmueble quedando las cantidades que se recojan en los mismos automáticamente excluidas de cualquier indemnización, salvo que exista autorización expresa y escrita del Asegurador en sentido contrario.
- Toda cantidad abonada para la compra de inmuebles efectuada por personas físicas que no tengan como finalidad destinar el inmueble a domicilio o residencia familiar, quedando las cantidades que se recojan en los mismos automáticamente excluidas de cualquier indemnización, salvo que exista autorización expresa y escrita del Asegurador en sentido contrario.
- Los actos derivados de acontecimientos catastróficos o casos de fuerza mayor, así como aquellos otros que se determinen como excepciones de la legislación aplicable a la operación asegurada.
- Actos de guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar usurpador.
- Actos de terrorismo.
- Dolo y/o mala fe del Contratante/Beneficiario.

RECLAMOS CONTRA EL ASEGURADOR

CLÁUSULA 8 - En caso de Siniestro, El Asegurador estará obligado a abonar al Contratante Beneficiario los anticipos de dinero que hubiera efectuado con el límite del capital asegurado fijado en las Condiciones Particulares de esta Póliza en el evento de que la vivienda no le fuera entregada según los términos del contrato principal, de acuerdo a lo siguiente:

1. El Contratante Beneficiario dentro del término de 3 días, acorde a lo previsto en los Arts. 1.589 y 1.590 del Código Civil, deberá comunicar al Asegurador por requerimiento escrito y firmado acreditando que no se ha finalizado la construcción del inmueble en las condiciones establecidas en el Contrato Principal.
2. El Asegurador queda autorizado para efectuar el pago en el plazo de 15 días calendario a contar desde el requerimiento que se haya efectuado, sin necesidad de que el Contratista Tomador muestre o no su conformidad, ni si el mismo tuviera posteriormente alguna objeción sobre el particular.

ECQN. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 7



SECCION CAUCION
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS (Continuación)

3. En el momento en que el Asegurador proceda a indemnizar al Contratante Beneficiario se entenderá resuelto de pleno derecho el Contrato Principal suscrito entre el Contratante Beneficiario y el Contratista Tomador en relación al inmueble sobre el que se entregaron las cantidades anticipadas objeto de cobertura descrita en la presente Póliza. El Asegurador se subrogará en el Contrato Principal en la misma posición del Contratante Beneficiario y con los mismos derechos y obligaciones frente al Contratista Tomador, dando así la continuidad a dicho contrato, si así lo estimase oportuno El Asegurador, conforme a lo dispuesto en el Art. 1616 del Código Civil.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 9 - De conformidad al Art. 1.609 del Código Civil Paraguayo el Contratante Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o prestaciones del seguro, cuando:

- Provoque dolosamente o por culpa grave el siniestro, su extensión o propagación;
- Oculte o alteren, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en los artículos 1589 y 1590 del Código Civil Paraguayo, y
- Recurra a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.

En cualquiera de estos casos, el Contratante Beneficiario pierde además el derecho a la devolución de las primas, sin perjuicio de las sanciones penales

CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS

CLÁUSULA 10 - El Contratista Tomador deberá suscribir adicionalmente los siguientes seguros:

1. De daños a las obras realizadas (o por realizar) en el que se cubran los riesgos catastróficos y extraordinarios.
2. Cualquier otro seguro exigido por la legislación Paraguaya.

PROHIBICIÓN DE CEDER

CLÁUSULA 11 - Queda expresamente prohibido ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda Cláusula o acuerdo que dispusiere lo contrario, salvo autorización expresa y formal del Asegurador.


PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 12 - Prescriben por un año las acciones derivadas del presente contrato de seguro. El plazo se computará desde que la obligación sea exigible. Cuando la prima debe pagarse en cuotas, la prescripción corre desde el vencimiento de la última cuota. Si la póliza ha sido entregada sin el pago de la prima, la prescripción corre desde que el asegurador intimó el pago. (Art. 666 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 13 - El pago de la prima corresponde al Contratista Tomador.

Mediante el pago al contado de la prima más todos los Tributos, mencionados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, el seguro entrará en vigor por la vigencia estipulada en la misma.


LEON MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 8



SECCION CAUCION
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS (Continuación)

RETICENCIA O INEXACTITUD

CLÁUSULA 14 - La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Contratista Tomador sobre los hechos y circunstancias que, conocidas por El Asegurador, le hubieran inducido a no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable la Póliza de Seguro acorde al Art. 1.549 del Código Civil.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo a mala fe hacen nula la Póliza de Seguro. En este caso el Contratista Tomador no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas, conforme al Art. 1.552 del Código Civil.

DISCREPANCIAS DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 15 - Si el Contratista Tomador o Contratante Beneficiario encuentran que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, pueden pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los un mes siguientes a la recepción de la Póliza (Art. 1556 del Código Civil). Se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes a la reclamación, El Asegurador no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA 16 - Las Partes señalan como lugar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza, la ciudad de Asunción, renunciando ambas partes a cualquier otra jurisdicción que les sea aplicable. En tal sentido las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, declarando desde ya prorrogada cualquier otra que pudiera corresponder.

--- 000 ---

MCON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 9



**SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONDICIONES GENERALES COMUNES**

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts.1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 3 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)


ECON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 10



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONDICIONES GENERALES COMUNES (Continuación)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 6 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 7 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 8 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 10 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 11 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).


EGON MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 11



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONDICIONES GENERALES COMUNES (Continuación)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 12 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 13 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 14 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

--- o0o ---

TECN. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
 Modalidad: Seguro de Fianza Por
 Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



**SEGURO DE CAUCIÓN
 SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
 PROPUESTA DE SEGURO**

Contratista Tomador	Nombre o Razón Social			
	Dirección		Tel/fax	
	Ciudad		Dpto	
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.	

Contratante Beneficiario	Nombre o Razón Social			
	Dirección		Tel/fax	
	Ciudad		Dpto	
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.	

RAMO: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
 VALOR CAUCIONADO:.....
 DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA/INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL:

LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO LA CONSTRUCCION:.....

VIGENCIA:

La vigencia de esta Póliza coincide con la vigencia del Contrato Principal caucionado, salvo estipulación en contrario por escrito acordado por las partes.

PARTE DESCRIPTIVA

	Sumas aseguradas
Artículo Primero	
Artículo Segundo	
Artículo Tercero	
Artículo Cuarto	
a.	
b.	

LEON MARIO ALONSO
 GERENTE TÉCNICO
 ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 13



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
PROPUESTA DE SEGURO (Continuación)

LIQUIDACION DE PREMIO

	DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
	Monto Financiado:	
	Vencimientos:	
	<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>

Prima
I.V.A. s/ Prima
Premio
Interés por financiamiento
I.V.A. s/ Interés
Costo del Financiamiento
COSTO FINAL

Declaro que todas las informaciones contenidas en esta **PROPUESTA** de Seguros, son ciertas, que asumo la responsabilidad sobre la veracidad de la misma y son la base del contrato ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. sujeto a sus cláusulas y Condiciones que el Proponente acepta en todas sus partes, autorizando a la Compañía en caso que acepte, a emitir la respectiva Póliza, comprometiéndose a pagar el Premio conforme lo pactado. Queda expresamente convenido que la falta de pago de una factura a su vencimiento, producirá el decaimiento de los plazos establecidos en todos los demás documentos no vencidos, o cuotas pactadas facultando a ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., a exigir el pago inmediato del saldo adeudado. El simple vencimiento establecerá la mora, autorizando a la consulta como a la inclusión en la base de datos de informaciones confidenciales (Informconf), conforme a lo establecido en la Ley No. 1682. Asimismo, autorizo por el presente instrumento en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 Inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados así como mi calidad moral como asegurado, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos, a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Declaro también que las informaciones recogidas arriba son verdaderas y soy consciente de las consecuencias derivadas del artículo 1549 del Código Civil Paraguayo, conforme sigue: "Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el Contrato modificando sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el Contrato. El asegurador debe impugnar el Contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia". En caso de cambio de domicilio residencial, de trabajo o modificación del riesgo, me comprometo a comunicar por escrito a la Compañía y declaro así también que el dinero que será utilizado para el pago de la prima, provendrá de una fuente lícita y por tanto no tiene relación con dinero, capitales, bienes haberes, valores o títulos, producto de las actividades ilícitas a que se refiere la Ley No. 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

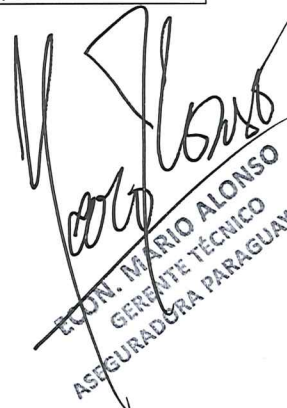
Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 del Código Civil).

Firma del Agente:

Firma del Proponente

Nombre y N° de Matrícula:

Fecha:


CON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 14



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE

Por una parte, **[INDICAR]**, con Registro Único de Contribuyente N° **[INDICAR]**, con domicilio para todos los efectos del Contrato en **[INDICAR]**, debidamente representada por **[INDICAR]**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **[INDICAR]**, en su calidad de **[INDICAR]**, según poderes que obran en la Dirección General de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará la "Vendedora"; y, de la otra parte, los Sres. **[INDICAR]**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **[INDICAR]**, y **[INDICAR]**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **[INDICAR]**, con domicilio para los efectos en **[INDICAR]**, a quien en adelante se les denominará el "Comprador".

En adelante, cuando en el presente Contrato se haga referencia individual a la Vendedora y, o, al Comprador, se les podrá denominar como la "Parte", y cuando la referencia sea conjunta, como las "Partes".

Sobre la base de las consideraciones mutuas acerca de la conveniencia de los términos y las condiciones que mediante el presente acuerdo intercambian y aceptan como vinculantes entre sí, las Partes pactan el Contrato conforme a las reglas privadas que siguen.

PRIMERA: ANTECEDENTES

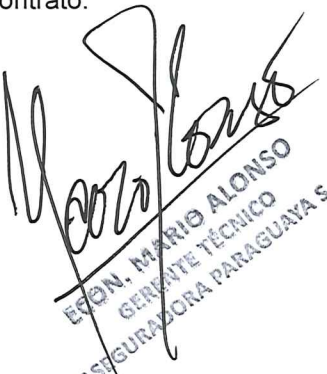
1.1 La Vendedora es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social principal es **[INDICAR]**. La Vendedora es propietaria de un inmueble matriz ubicado en **[INDICAR]**, distrito de **[INDICAR]**, de la ciudad de **[INDICAR]**, cuya área, dominio, linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones técnicas constan inscritas en la Dirección General de Registros Públicos Bajo el N° **[INDICAR]** folio **[INDICAR]** (en adelante, el "Terreno").

1.2 La Vendedora, en mérito de la Resolución de Licencia de Edificación N° **[INDICAR]** otorgada por la Municipalidad de **[INDICAR]**, desarrolla sobre el Terreno un proyecto inmobiliario constituido por **[INDICAR]**, cuyos detalles constan en el documento que, debidamente suscrito por las Partes, forma parte integrante del Contrato en calidad de Anexo 1(en adelante, el "Proyecto").

1.3 En el marco de ejecución del Proyecto, se ha previsto la construcción, entre otros, de los siguientes inmuebles (en adelante, los "Inmuebles"):

- a. El futuro [Departamento/Oficina N°], con un área techada aproximada de **[INDICAR]**m2.
- b. Los futuros Estacionamientos N° **[INDICAR]**con un área aproximada de **[INDICAR]**m2 y **[INDICAR]**m2respectivamente.
- c. El futuro Depósito N° **[INDICAR]**con un área aproximada de **[INDICAR]**m2.

Los planos de los Inmuebles que se adjuntan como Anexo 2 y la lista de acabados de los Inmuebles que se adjuntan como Anexo 3, debidamente suscritos por las Partes, forman parte integrante del Contrato.


EGON MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caucción
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 15



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

1.4 El Comprador declara conocer y aceptar, de acuerdo a la normativa y a la interpretación vigente de ellas, que las áreas y linderos definitivos de los Inmuebles se establecen de acuerdo al Proyecto a ejecutarse, a excepción de los cambios pactados por las Partes, los cambios introducidos por el Vendedor para levantar observaciones formuladas por la Municipalidad de [INDICAR] o los cambios introducidos en cumplimiento de lo que sea exigido por la normativa de construcción y seguridad aplicables.

1.5 Las Partes declaran y garantizan que conjuntamente con la firma del presente Contrato se encuentran suscribiendo Pólizas de seguro de caucción en garantía del cumplimiento del presente contrato y anticipos para la compra de nueva vivienda (FIPAV), documentos que debidamente suscritos por ellas forman parte integrante del Contrato en calidad de Anexo 5. Los FIPAV ofrecerán cobertura de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en cada una de las pólizas. Acorde a lo pactado, las pólizas extendidas se individualizan en: 1) Por el 15% del anticipo financiero, (o su equivalente según acuerdo) a favor del comprador; y 2) Por el 85% del saldo del precio de compraventa, a favor de la entidad financiera, acorde a la cláusula tercera inc. c).

1.6 Cesión futura y condicionada de derechos y acciones. La compradora, una vez cumplida las obligaciones contractuales por parte de la vendedora, y en el único supuesto que la misma se niegue, sin justa causa, a la firma de la escritura y correspondiente constitución de la garantía a favor de la entidad prestataria, a pesar de encontrarse en las condiciones pactadas (libres de gravámenes y restricciones dominiales), ésta cede en forma expresa e irrevocable de todos sus derechos y acciones sobre las unidades adquiridas, a la entidad prestataria, por haberse cumplido con las obligaciones instrumentadas a través del presente contrato, no haberse suscrito la escritura y consecuente constitución de la garantía por causa imputable a ésta.

SEGUNDA: OBJETO

2.1 En virtud del presente Contrato, la Vendedora da en venta y el Comprador adquiere los Inmuebles individualizados en la cláusula primera, formalizándose la escritura traslativa de dominio una vez que el Comprador cumpla con pagar el íntegro precio pactado en la cláusula Tercera, y hayan culminado los plazos de entrega de la vivienda/inmuebles.

2.2 Queda expresamente establecido que la Vendedora se reserva la propiedad sobre los Inmuebles materia de este Contrato hasta que el Comprador haya cumplido con su obligación de pagar el íntegro del precio de venta y haya recepcionado la misma conforme acta que será labrada en su oportunidad y con voluntad expresa de suscribir la escritura traslativa de dominio.

2.3 De conformidad a los numerales 2.1 y 2.2, la Vendedora se compromete a transferir al Comprador el inmueble con la respectiva edificación, permitiendo que el Comprador goce de la propiedad total y absoluta sobre los Inmuebles como unidades inmobiliarias independientes.


MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

TERCERA: PRECIO, FORMA DE PAGO Y MONEDA DE LA OBLIGACIÓN

3.1 Las Partes fijan el precio de venta de los Inmuebles en la suma de Gs. [INDICAR] ([INDICAR] Guaraníes), incluido el Impuesto al Valor Agregado –IVA (en adelante, el “Precio de Venta”). Las Partes acuerdan que el Precio de Venta se encuentra conformado de la siguiente manera:

- a. La suma de Gs. [INDICAR] ([INDICAR] Guaraníes) por el [departamento/oficina N°].
- b. La suma de Gs. [INDICAR] ([INDICAR] Guaraníes) por los Estacionamientos N° [INDICAR], es decir, la suma de Gs. [INDICAR] ([INDICAR] Guaraníes) por cada estacionamiento.
- c. El comprador manifiesta que los fondos abonados derivan de una fuente lícita, proveniente los mismos de fondos propios (15%, o su equivalente), y de crédito bancario (85%, o su equivalente).
- d. Las partes del presente contrato, declaran conocer, aceptar y autorizar a la firma AMTRUST GESTION PARAGUAY S.A. (u otra sociedad que ésta pudiera designar), la administración de los fondos a ser utilizados en el cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento de compraventa.

3.2 El Comprador pagará el Precio de Venta de la siguiente manera:

- a. La suma de Gs. [INDICAR] ([INDICAR] Guaraníes) que fue entregado el [INDICAR], en calidad de seña de contrato. Este monto será imputado como parte de pago del Precio de Venta señalado en el numeral 3.1 anterior.
- b. La suma de Gs. [INDICAR] ([INDICAR] Guaraníes) al momento de la suscripción de la presente minuta, con firmas legalizadas, mediante la entrega, bajo fe notarial, de un cheque de gerencia no negociable girado a la orden de la Vendedora. Este monto será imputado como parte de pago del Precio de Venta señalado en el numeral 3.1 anterior.

3.3 La transferencia y enajenación de los Inmuebles incluye el derecho del Comprador a acceder, ejercer y gozar de todos los derechos que le concede la condición de propietario, incluyendo pero no limitándose a los usos, entradas, salidas, bienes comunes, cuotas ideales de copropiedad, aires, servidumbres y todo cuanto de hecho o por derecho corresponda a los Inmuebles. Conforme a lo anterior, las zonas comunes son de propiedad común. Los porcentajes de propiedad sobre las zonas comunes, usos y demás características de las mismas serán definidos en el reglamento interno respectivo que el Comprador se compromete a cumplir y respetar. La Vendedora se obliga frente al Comprador al saneamiento de ley.


MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

CUARTA: EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES

4.1 Las Partes declaran que la compraventa de los Inmuebles se entenderá realizada *Ad Corpus* (art. 747 inc. a, Cód. Civil), motivo por el cual cualquier diferencia que hubiere, de más o de menos, entre el área de los Inmuebles materia de la compraventa, con un rango máximo de cinco por ciento (5%), no dará lugar al pago de compensación entre las Partes. En caso haya una variación mayor a la establecida en el párrafo precedente, la Parte beneficiada pagará a la Parte afectada el monto que proporcionalmente corresponda al área en discusión atendiendo al valor del metro cuadrado de los Inmuebles, calculado sobre la base de los valores atribuidos a cada uno de estos en la cláusula Tercera.

4.2 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4.1 precedente, las Partes declaran que entre los Inmuebles que se transfieren y el Precio de Venta pactado (incluyendo el precio de cada uno de los Inmuebles conforme al numeral 3.1 de la cláusula Tercera) existe justa y perfecta equivalencia declarando las partes haber participado y consentido la totalidad de las clausulas aquí insertadas encontrándose las mismas en un perfecto equilibrio contractual.

QUINTA: ENTREGA DE LOS INMUEBLES

5.1 La entrega al Comprador de los Inmuebles terminados, y la finalización del Proyecto, ocurrirá a más tardar el [INDICAR], de acuerdo a los planos y lista de acabados que figuran en los Anexos 2 y 3, respectivamente. Sin perjuicio de ello, las Partes dejan constancia que el plazo de entrega de los Inmuebles podrá extenderse excepcionalmente en los siguientes casos:

- a. Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor regulados en los artículos 426 y 721 del Código Civil y la cláusula Duodécima. Ante esta circunstancia, el plazo de entrega se extenderá por el mismo periodo que duren los eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Si este periodo se extiende por más de ciento veinte (120) días calendario, cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto el Contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima. En caso de resolución del Contrato por este supuesto, la Vendedora restituirá al Comprador la parte del Precio de Venta que se hubiese pagado en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. El retraso en la restitución estará sujeto a intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sin necesidad de intimación alguna.
- b. Si así lo solicita la Vendedora antes de la fecha de entrega programada conforme al literal a), en cuyo caso el plazo se extenderá automáticamente por única vez y hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario adicionales, contado a partir del día siguiente de dicha fecha.


MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de **Fianza Por**
Anticipos para compra de **Vivienda (FIPAV)**



Página | 18



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

En caso que al [INDICAR], o al vencimiento de la prórroga producida con sujeción a lo acordado con el presente numeral 5.1, no se hubiera producido la entrega de los Inmuebles, el Comprador podrá optar por resolver el Contrato con sujeción a lo estipulado en la cláusula Décima. En ese caso, la Vendedora queda obligada a restituir al Comprador cualquier monto recibido por concepto de Precio de Venta en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles o contado desde la resolución contractual, el retraso en la restitución del dinero provocará el devengo de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sin necesidad de intimación alguna.

5.2 Para los efectos de formalizar la entrega de los Inmuebles, la Vendedora remitirá una comunicación al Comprador en la que señale el día y hora para dicho acto. En el acto de entrega se levantará un acta (en adelante, la "Primera Acta") en la que se dejará constancia de la conformidad del Comprador o de sus observaciones a los Inmuebles.

Si el Comprador está conforme con los Inmuebles, se entenderá que con la firma de la Primera Acta la Vendedora ha cumplido con la entrega de los mismos al Comprador pudiendo entrar este en la posesión del inmueble. Si el Comprador formula observaciones a los Inmuebles, se pospondrá la entrega de los mismos, salvo que la Vendedora y el Comprador acuerden lo contrario. En la Primera Acta las Partes establecerán el plazo requerido para subsanar las observaciones, dicho plazo significará la extensión del plazo de entrega indicado en el numeral 5.1.

Una vez subsanadas las observaciones, la Vendedora volverá a convocar al Comprador para una nueva fecha y hora para la entrega de los Inmuebles, siendo que en esta oportunidad las Partes volverán a firmar una nueva acta (en adelante, la "Segunda Acta") donde se dejará constancia de la conformidad –o no– del Comprador con respecto a la subsanación de las observaciones. Si el Comprador se encuentra conforme con la subsanación de las observaciones, dejarán constancia de ello en la Segunda Acta y con la firma de la misma se dará por cumplida la obligación de entrega de los Inmuebles por parte de la Vendedora.

Si el Comprador no está conforme con la subsanación de las observaciones, se procederá a la inspección del inmueble por un perito tercero, miembro de la Cámara Paraguaya de la Construcción, el cual será designado por petición conjunta de las partes quien dictaminará si la construcción/obra cumple con los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo 2 y 3 del presente contrato. En caso afirmativo, se entenderá entregada la vivienda, de pleno derecho, al comprador. En caso de que el perito considere que existen diferencias, el Vendedor deberá subsanarlas con mayor diligencia posible. Cabe señalar que todo acabado adicional que no se encuentre detallado en el Anexo 3 del Contrato, será asumido exclusivamente por el Comprador.

Si el Comprador no asiste a las fechas programadas por la Vendedora para la entrega de los Inmuebles se entenderá que los mismos han sido entregados en esa fecha sin observaciones y a satisfacción del Comprador.

5.3 El Comprador no podrá realizar modificaciones arquitectónicas en los Inmuebles hasta que se obtenga la inscripción de los mismos a su favor en la Dirección General de los Registros Públicos.-

5.4 Cualquiera de las Partes podrá solicitar la presencia de Notario Público en la(s) oportunidad(es) programada(s) para la entrega de los Inmuebles, debiendo informar de ello a la otra Parte. Los honorarios y gastos que demande la presencia del indicado notario serán de cargo del Comprador.


EUSEBIO MIANO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 19



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

5.5 Las Partes acuerdan que la Vendedora asumirá los riesgos de los Inmuebles hasta su entrega al Comprador en posesión. La entrega producida de acuerdo a lo previsto en esta cláusula determina la cancelación de la póliza del 15% a favor del comprador.

5.6. Se entenderán cumplidas las obligaciones del vendedor, a los efectos de las garantías emitidas al amparo del presente contrato, una vez que la vivienda adquirida, como así sus accesorios, sean inscribibles dominialmente o hipotecables ante la Dirección de los Registros Públicos a favor del adquirente.

SIXTA: CARGAS Y GRAVÁMENES

La Vendedora declara que sobre el Terreno no pesan otras cargas o gravámenes que limiten la libre transferencia o disposición sobre los Inmuebles materia de compraventa, salvo el Fideicomiso a ser constituido a favor del [INDICAR]. Asimismo, la Vendedora se compromete a transferir los Inmuebles al Comprador libre de toda carga y gravamen, o bien a instruir al fiduciario que así lo haga, una vez cumplidas las obligaciones previstas en el presente contrato, por parte de la compradora.

Para el caso que de acuerdo con lo previsto en el fideicomiso señalado precedentemente, se produjera un cambio en el vendedor, el comprador consiente en este acto dicho cambio obligándose a firmar, en su caso, cuantos documentos fueran necesarios y le fueran solicitados por AMTRUST GESTIÓN PARAGUAY S.A. o la Sociedad que ésta designe, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En el evento de que no los firmara, sin justa causa, quedará resuelto el presente contrato perdiendo el comprador cualquier derecho que pudiese haber tenido sobre el inmueble de objeto de este contrato.

SÉPTIMA: DECLARACIONES Y COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS

7.1 La Vendedora declara y garantiza que, respecto de los Inmuebles, no han sido celebrados ni se celebrarán actos o contratos que otorguen la posesión, transfieran la propiedad y/o que otorguen derechos sobre el suelo, fábrica, aire o subsuelo del Inmueble a favor de un tercero, y/o cualesquiera otras prerrogativas que perjudiquen, o pudiesen perjudicar, al Comprador en el fin por el cual celebran este Contrato.

7.2 La Vendedora declara y garantiza que a la fecha de suscripción del Contrato no existen deudas pendientes de pago respecto del Terreno y/o los Inmuebles que puedan afectarla vigencia de este documento, la propiedad o la posesión pacífica y pública de los Inmuebles por parte del Comprador.

7.3 Las Partes declaran y garantizan conocer que los Inmuebles son bienes futuros, por lo que la compraventa queda sujeta a la condición suspensiva de que los Inmuebles lleguen efectivamente a existir; por lo que a partir de ese momento, y siempre que se hubiese verificado el pago total del Precio de Venta, se perfeccionará la transferencia de propiedad sobre los Inmuebles. A tal efecto, se deja constancia que los Inmuebles existirán a partir de la fecha que se emita el acta de entrega de los mismos. La Vendedora se compromete a suscribir las minutas y escrituras públicas que resulten necesarias para la inscripción de la propiedad sobre los Inmuebles del Comprador. El costo y gastos de los instrumentos antes indicados será de cuenta y cargo del Comprador.

7.4 El Comprador se obliga a cumplir, suscribir y respetar cabalmente el reglamento interno que será elaborado por la Vendedora acorde a la normativa legal vigente.

Mario Alonso
MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 20



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

7.5 Los detalles definitivos de las áreas, linderos, medidas perimétricas y acabados de los Inmuebles constarán en la correspondiente escritura pública traslativa de dominio que las partes suscribirán al momento de culminarse con la construcción total del edificio, para inscribirla ante la Dirección General de Registros Públicos.

La Vendedora inscribirá ante la Dirección General de Registros Públicos la escritura traslativa de dominio a favor del Comprador, a más tardar el [INDICAR] (la "Fecha de Inscripción"). La Vendedora se obliga a gestionar a su costo este trámite. La Vendedora podrá solicitar la ampliación del plazo por única vez hasta por ciento veinte (120) días, siempre que se sustente en causas no imputables a ella de acuerdo con la cláusula Duodécima, el plazo para proceder a la inscripción.

7.6 La Vendedora se obliga a que toda modificación a los acabados descritos en el Anexo 3 del Contrato deberá ser aprobada previamente por el Comprador, para lo cual deberá notificarles el cambio propuesto por escrito y darles un plazo de cinco (5) días hábiles para responder. Las Partes acuerdan que la omisión en responder por escrito en dicho plazo tendrá el efecto de una aceptación por parte del Comprador. En cualquier caso, las modificaciones a los acabados no deberán perjudicar el nivel, calidad, idoneidad, o estándar de los mismos. El procedimiento estipulado no será exigible en los casos que se describen en el numeral 1.4 que antecede.

OCTAVA: GASTOS Y TRIBUTOS

8.1 Los tributos que graven la venta de los Inmuebles y los gastos u honorarios notariales y derechos registrales que se generen a raíz de la venta serán asumidos por el Comprador.

8.2 Serán de cargo de la Vendedora los demás tributos, arbitrios y cualquier deuda tributaria, gastos por mantenimiento, gastos comunes, así como el pago por servicios, pendiente de pago hasta la fecha de entrega de los Inmuebles al Comprador. Por su parte, serán de cargo del Comprador el pago de tales tributos, arbitrios, cualquier deuda tributaria y los servicios que se generen a partir de dicha fecha, salvo el impuesto predial.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el Contrato, la Vendedora se obliga a que en la Fecha de Inscripción, o a más tardar en la prórroga señalada en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima, a cumplir con:

- a. Obtener de la Municipalidad de [INDICAR] la conformidad de obra y aprobación de los planos, el certificado de finalización de obra y zonificación, y la declaratoria de fábrica del Proyecto.
- b. Inscribir la transferencia de propiedad de los Inmuebles a favor del Comprador.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el Contrato, el Comprador se obliga a:

- a. Asumir los pagos de honorarios de notario y los derechos registrales para lograr la inscripción a que se refiere este acápite (b) de las obligaciones del Vendedor.


ECON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

- b. El Comprador se compromete a suscribir y entregar todos los documentos que le sean solicitados por la Vendedora, así como a pagar los honorarios y derechos notariales antes indicados, para inscribir, o para subsanar cualquier observación registral para lograr la inscripción, de la transferencia de propiedad de los Inmuebles a favor del Comprador, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber sido solicitados por la Vendedora. Si el Comprador no cumple con suscribir y entregar los documentos y/o con realizar los pagos antes referidos, La Vendedora quedará liberada de la obligación contenida en este acápite (b) quedando en consecuencia resuelto el presente contrato perdiendo el Comprador cualquier derecho que pudiese haber tenido sobre el inmueble objeto del presente contrato.-

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

10.1 En adición a las causales de resolución previstas en otras secciones del Contrato, las Partes acuerdan que son causales de resolución las siguientes:

- El incumplimiento por parte del Comprador de la cancelación del Precio de Venta en la forma y oportunidades señaladas en la cláusula Tercera de este Contrato.
- En caso alguna de las Partes incumpliese alguna de las obligaciones asumidas en este Contrato que tenga prevista una causal específica de resolución.
- El incumplimiento de la Vendedora de alguna de las obligaciones asumidas en la cláusula Novena de este Contrato a la Fecha de Inscripción (incluyendo la prórroga a la que hace referencia el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima de este Contrato).

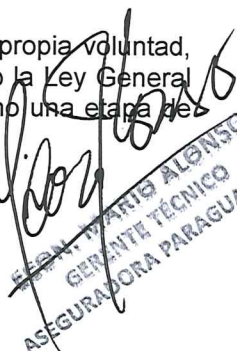
10.2 En caso se produzca alguno de los eventos señalados en el numeral 10.1 anterior, la Parte afectada por el incumplimiento podrá requerir mediante carta notarial a la Parte incumplida para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días, bajo advertencia de que en caso contrario el Contrato quedará resuelto de pleno derecho con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 726 del Código Civil.

10.3 Para las causales de resolución previstas en la Cláusula Quinta de este Contrato, la resolución operará en la fecha que la Parte afectada con el incumplimiento remita a la otra una comunicación notarial indicando su intención de hacer valer la cláusula resolutoria respectiva con sujeción a las disposiciones del artículo 729 del Código Civil.

10.4 En caso de resolución por causa imputable, la Parte por cuya causa se proceda a la resolución pagará a la otra Parte en calidad de penalidad compensatoria la suma de Gs. [INDICAR] ([INDICAR] Guaraníes), por todo concepto. Si la resolución fuere imputable al Comprador, además de la cláusula penal, este perderá el derecho de adquirir el inmueble. Esta cantidad no es objeto de cobertura por las pólizas reseñadas en la Cláusula 1.5.

10.5 Asimismo, serán causales de resolución de pleno derecho:

10.5.1 En caso que alguna de las Partes, a petición de uno o más de sus acreedores o por propia voluntad, ingrese a un procedimiento concursal preventivo o a un procedimiento concursal ordinario bajo la Ley General de Quiebras. Tal efecto se producirá con prescindencia de si el procedimiento implemente o no una etapa de inexistencia de obligaciones.


SEÑ. FERRIS ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caucción
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 22



10.5.2 En caso que cualquiera de las Partes acuerde, esté comprendido en, o inicie un procedimiento de disolución y liquidación de acuerdo a las normas del Código Civil.

UNDÉCIMA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

11.1 El Contrato se regula por la legislación paraguaya, en especial por las disposiciones del Código Civil que resultan aplicables supletoriamente.

11.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje, ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay. El mismo se desarrollará en la sede del Centro, de acuerdo con las normas de procedimiento para arbitraje que posee dicha institución, ante un tribunal arbitral conformado por un (1) árbitro designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regulen dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. El idioma del arbitraje será el español (castellano)

DUODÉCIMA: CAUSA NO IMPUTABLE

12.1 Las Partes no serán responsables por los incumplimientos que ocurran a un evento de fuerza mayor o causa no imputable. Se entiende por causa no imputable a cualquier circunstancia que imposibilite o que torne irrazonablemente onerosa la ejecución de la prestación, siempre que tal evento no resulte o supere el nivel de diligencia esperada en el deudor, de acuerdo a las características del tiempo y lugar.

12.2 Verificada una causa no imputable, la Parte que se ve forzada a incumplir notificará a su contraparte por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes de acontecidos los hechos o de tomado conocimiento de ellos, informándole sobre la ocurrencia del hecho e indicando las obligaciones contractuales que se verían afectadas. Asimismo, el mismo deber y plazos serán exigibles y aplicables cuando cesen los efectos de la causa no imputable.

12.3 Producido el incumplimiento por causas no imputables al obligado y comunicado conforme al numeral precedente, las Partes podrán acordar la suspensión temporal del Contrato o la prórroga del plazo de vigencia del Contrato hasta la cesación de los efectos de la causa no imputable. En caso que, acordada la suspensión o la prórroga, los efectos de la causa ajena se extendiesen por más de noventa (90) días calendario, o si no se acordó la suspensión o la prórroga del Contrato, la Parte perjudicada con el incumplimiento podrá dar por resuelto el Contrato.

12.4 En ningún caso, los daños generados como consecuencia del incumplimiento por causa no imputable determinarán la responsabilidad económica de las Partes, ni darán lugar a compensación o reparación alguna, multas o intereses, ni a ningún otro tipo de responsabilidad no comprendida en el Contrato.


ECON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caucción
Modalidad: Seguro de **Fianza Por**
Anticipos para compra de **Vivienda (FIPAV)**



Página | 23



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIONES

13.1 Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y cualquier otra comunicación que sean requeridas o puedan ser enviadas en virtud de este Contrato serán remitidas por escrito y se considerarán como debidamente cursadas: (i) cuando sean recibidas, de ser entregadas en formar personal; (ii) cuando sean transmitidas, de ser transmitidas por facsímil o cualquier otro método de transmisión electrónico y/o digital, sujeto a que el aparato de facsímil del remitente reciba la respuesta correcta del destinatario y/o la confirmación de la transmisión ininterrumpida mediante un cargo escrito con un informe de transmisión o bien si el receptor confirma por teléfono al remitente que el receptor ha recibido el mensaje de fax o bien si el sistema electrónico y/o digital emite el comunicado de recepción del mensaje; y (iii) a la recepción, de ser enviadas mediante correo certificado o registrados, con acuse de recibo o de ser enviadas por un servicio *overnight* de prestigio. En cada caso, la notificación deberá ser enviada a las siguientes direcciones, números de fax (con acuse de recibo) o por correo registrado, según indica a continuación:

El Comprador

Dirección: [INDICAR]
Teléfono: [INDICAR]
Correo electrónico: [INDICAR]

La Vendedora

Dirección: [INDICAR]
Teléfono: [INDICAR]
Correo electrónico: [INDICAR]

13.2 La modificación del domicilio o de los datos de cualquiera de las Partes indicado en el numeral precedente solamente producirá sus efectos en tanto haya sido comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha en que deba producirse el cambio de domicilio.

En caso no se cumpliera con cualquiera de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el cambio de domicilio o de datos no surtirá ningún efecto y no será oponible a las Partes. En este supuesto, todas las comunicaciones y notificaciones deberán remitirse a las direcciones, números de fax y personas que se señalan en este numeral, considerándose válidas y eficazmente realizadas.

DÉCIMO CUARTA: ACUERDO INTEGRAL

Las Partes acuerdan que el Contrato constituye el entendimiento total y final entre las Partes y sustituye a cualquier negociación, documento o contrato que las Partes hubieran suscrito o celebrado en relación con la transferencia de los Inmuebles con anterioridad a la fecha de firma del Contrato. En tal sentido, cualquier disposición, obligación o derecho que no se encuentre contenida en el Contrato y sus Anexos no resulta legalmente vinculante.


ECON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caucción
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



Página | 24

SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

DÉCIMO QUINTA: INTERPRETACIÓN

Salvo que expresamente se indique lo contrario, en la interpretación de este Contrato deberán observarse las siguientes reglas:

15.1. Los títulos consignados en este Contrato tienen carácter meramente enunciativo. Por lo tanto, no indican ni predisponen el sentido y, o, contenido de las estipulaciones que son acordadas en el Contrato; al que deberá llegarse conforme (i) a lo que las Partes acuerden al respecto luego de detectada y comunicada a la otra Parte una incertidumbre o, en su defecto, (ii) a través de la definición que en la lengua castellana se les atribuya a las palabras empleadas y al sentido que fluya de las proposiciones contenidas en el presente Contrato.

15.2. Si los mecanismos interpretativos enunciados en el párrafo precedente no permiten, en el orden de aplicación en que son previstos allí, colegir unívocamente el sentido de las disposiciones de este Contrato, corresponde entender el sentido de una cláusula a partir de lo preceptuado en las otras, en la medida en que las Partes declaran que suscriben este Contrato como un acuerdo integrado que responde a sus intereses.

15.3. Las palabras consignadas con la letra inicial en mayúscula corresponden a definiciones previstas en este Contrato y, o, a sustantivos propios.

15.4. Todas las referencias en este Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente de este Contrato excepto cuando expresamente se indique de otra manera.

15.5. Las referencias en este Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales contenidos en dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos contenidos en éste.

15.6. Salvo que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, en este Contrato el masculino incluye al femenino y el plural incluye al singular y viceversa.

DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES

16.1. Este Contrato podrá ser modificado mediante la firma de adendas. Salvo lo acordado de otro modo y por escrito por las Partes, cualquier modificación de este Contrato surtirá efecto solamente a partir de la fecha en que tal modificación sea firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Toda modificación contractual deberá ser comunicada a la Compañía de Seguros libradora de las pólizas de caución emitidas al amparo del cumplimiento del presente contrato, a fin de consentir las modificaciones propuestas por las partes.

16.2. Si cualquier párrafo, cláusula, sección o disposición de este Contrato deviniera inválida o fuera declarada nula o inejecutable por decisión Judicial o de Autoridad Administrativa competente, ello no afectará la validez u obligatoriedad del resto del Contrato o de cualquier otro párrafo, cláusula, sección o disposición del mismo, y todas las demás párrafos, cláusulas, secciones y disposiciones de este Contrato seguirán teniendo plena validez y efecto. En dichos casos, las Partes se pondrán de acuerdo para subsanar cualquier deficiencia, vacío u omisión mediante enmiendas complementarias a este Contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de notificada la decisión arbitral o la declaración de la Autoridad Administrativa competente que declarada nula o inejecutable el párrafo, cláusula, sección, anexo o disposición correspondiente.

[Firma manuscrita]
EGGON MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de **Fianza Por**
Anticipos para compra de **Vivienda (FIPAV)**



Página | 25



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

16.3. Si cualquiera de las Partes no hiciera valer en una o más ocasiones cualquiera de los términos o condiciones de este Contrato, dicho incumplimiento no constituirá una renuncia a dicho término o condiciones, y si cualquiera de las Partes no negociara o hiciera valer cualquier término o condición, dicho incumplimiento no afectará dicho término o condición o el derecho de las Partes de recurrir en cualquier momento a cualquier recurso disponible.

16.4. Este Contrato ha sido negociado y redactado en castellano. Cualquier traducción será solamente para fines de referencia y no obligará a las Partes, prevaleciendo, en cualquier caso, la versión en castellano. La Parte que requiera de una traducción cubrirá el costo al que ésta ascienda.

En prueba de conformidad, **LAS PARTES** suscriben en 02 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en [INDICAR], en la República del Paraguay, a los [INDICAR] días del mes de [INDICAR] de [INDICAR]

[Large handwritten flourish or signature mark]

[Handwritten signature]
ECON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



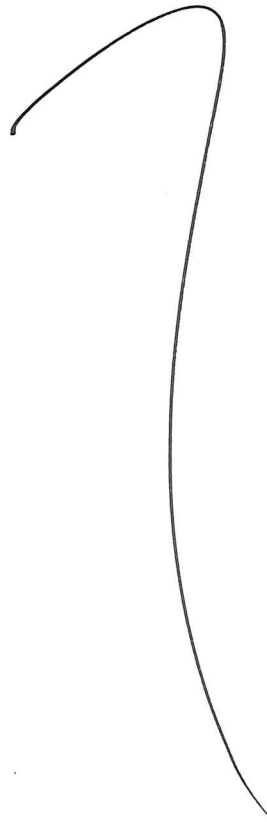
Página | 26



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

ANEXO 1

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO




EGON, MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



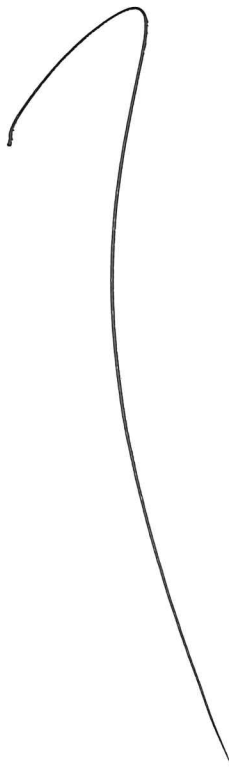
Página | 27



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

ANEXO 2

PLANOS DE LOS INMUEBLES



Mario Alonso
ECON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



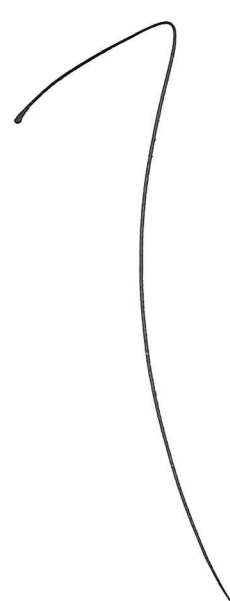
Página | 28



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

ANEXO 3

LISTA Y DESCRIPCIÓN DE LOS ACABADOS DE LOS INMUEBLES




ECON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



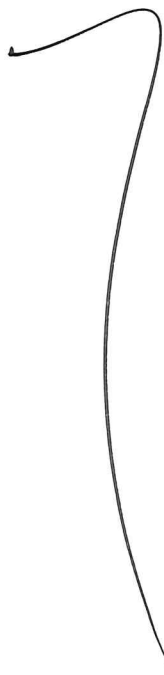
Página | 29



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

ANEXO 4

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS




EGON, MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Plan de Seguro: Sección Caución
Modalidad: Seguro de Fianza Por
Anticipos para compra de Vivienda (FIPAV)



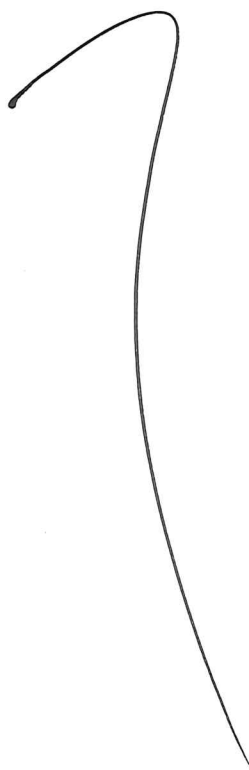
Página | 30



SEGURO DE CAUCIÓN
SEGURO DE FIANZA POR ANTICIPOS PARA COMPRA DE VIVIENDA (FIPAV)
CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE (Continuación)

ANEXO 5

MODELO DE FIPAV



Mario Alonso
ECON. MARIO ALONSO
GERENTE TÉCNICO
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.